

ESTATUTO

PARTIDO NUEVA GENERACION

CAPITULO I

Del nombre, sede y emblemas

ARTÍCULO UNO. NOMBRE: El nombre oficial del partido es Partido Nueva Generación, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la Sigla PNG. En lo sucesivo y para lo concerniente a este documento se denominará Partido o PNG. Se organizará a nivel nacional todo conforme a lo que establece la Constitución Política y la legislación electoral vigente. No subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Se presentará a elecciones nacionales optando por los cargos de Presidencia y Vicepresidencias de la Republica, Diputaciones a la Asamblea Legislativa, Alcaldías, vice Alcaldías, Regidurías, Síndico (a) municipales, Intendencias, Vice Intendencias, Concejos de Distrito y personas que integran los Concejos Municipales de Distrito.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Artículo DOS: Divisa: Divisa Oficial Principal: La divisa del Partido es un rectángulo de un tanto por tres de ancho, con fondo de color blanco. En la parte izquierda dos semicírculos uno abrazando al otro apuntando hacia arriba en su parte hueca, el semicírculo interior es de color naranja correspondiente al código Pantone CIENTO CIENCUENTA Y OCHO C. El semicírculo exterior es de color azul código pantone SEISCIENTOS SESENTA C. En la parte superior derecha se ubican las Siglas PNG pegadas y en letras mayúsculas; Las letras P y G son de color azul código pantone SEISCIENTOS SESENTA C. La letra N en el centro es de color naranja código pantone CIENTO CINCUENTA Y OCHO C. En la parte inferior derecha del rectángulo se ubica la leyenda: Nueva Generación; tipografía derivada de las fuentes: verdana y arial en negrilla. El color de la leyenda es azul código

pantone SEISCIENTOS SESENTA C.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-074-DRPP-2015

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal del Partido, será San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización el Prado, cien metros oeste y cincuenta metros norte de la entrada, casa a mano derecha de muro blanco. Para recibir notificaciones oficiales se hará por medio de correo electrónico, en apego a lo establecido en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico y al Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus departamentos a los Partidos Políticos por medio de correo electrónico. El cambio de la sede legal debe ser aprobado por la Asamblea Nacional por mayoría simple, notificado por el Comité Ejecutivo Nacional al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO CUARTO. OTROS EMBLEMAS: Cualquier otro emblema adicional distinto al descrito en el artículo segundo, deberá ser aprobado en Asamblea Nacional por mayoría calificada, de aprobarse deberá el Partido comunicarlo al Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de inmediato para la respectiva acreditación.

CAPITULO II

De sus principios y objetivos políticos, económicos y sociales.

ARTÍCULO CINCO. OBJETIVO: El objetivo principal del Partido Nueva Generación es aportar nuevas opciones de desarrollo y fortalecer las experiencias exitosas en pro de un país que brinde las herramientas de movilidad social ascendente bajo una gran alianza público privada, de tal forma que el esfuerzo personal o colectivo se vea redituado en mejores condiciones de vida individual, y para nuestra sociedad en general, bajo los principios de honestidad, trabajo, ética,

solidaridad, libertad y lealtad a nuestra patria. Esto lo lograremos, sobre la base de una amplia participación de todos los actores, que componen nuestra sociedad, donde ubicaremos a las personas idóneas para los diferentes puestos que conforman la amplia y variada gama de actividades en la función pública, en el marco de un Estado moderno, al servicio de la ciudadanía.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019*

ARTÍCULO SEIS. CULTURA DE LA IDONEIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA: El Partido creará los espacios necesarios para invitar a la sociedad civil costarricense a formar parte de los puestos públicos de gobierno. Con el fin de buscar, según cada cargo de la función pública al funcionario o funcionaria idónea, asegurando el mejor desempeño de la función asignada, con el objetivo primordial de lograr una mejor administración pública para los intereses de la población costarricense.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO SIETE. RESPETO LA DIVERSIDAD CULTURAL: El Partido Nueva Generación, promoverá el ejercicio de los valores cívicos y éticos, y los derechos civiles de la población costarricense en profundo respeto al ser humano en sus preferencias, bajo un marco de valores costarricenses, de respeto a la vida y la dignidad de las personas, rechazando cualquier tipo de discriminación.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019*

ARTICULO OCHO. TRANSPARENCIA Y USO DE LA VERDAD: En su acción política en todos los niveles el PNG siempre comunicará la verdad de sus ideas y planes para el país, mismos que siempre responderán al producto de un diálogo constante con la sociedad civil, el cual se desarrollará por medios apropiados al alcance de esta. En la comunicación de planes estratégicos, se excluyen los relativos a seguridad nacional. Los proyectos del PNG siempre llevarán consigo como base los principios y valores que se esgrimen en el presente estatuto, no

pudiendo ser obviados éstos bajo ninguna circunstancia. En la actividad de proselitismo electoral siempre se hablará con la verdad y transparentemente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO NUEVE. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PNG: Tanto a nivel organizacional interno, como hacia el exterior del PNG, las personas funcionarias e integrantes activas del Partido así como las personas funcionarias públicas, estarán llamadas a rendir explicación y cuentas sobre su actuar, siempre que así se requiera según los principios de transparencia en la gestión pública, este estatuto y los reglamentos del PNG.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO DIEZ: PARTICIPACION CIUDADANA:

El PNG creará los espacios y establecerá los canales adecuados para que la población costarricense pueda participar como afiliado del Partido, pudiendo acceder a participar en los distintos órganos del PNG en apego a lo reglado en el presente estatuto. El Partido promoverá de manera preferente la participación de las nuevas generaciones quiénes con el necesario complemento de hombres y mujeres de mayor experiencia, generarán verdaderos espacios para la discusión y proposición de proyectos, así como para la participación en los puestos de elección popular y demás cargos de nombramiento político. Prevalecerá el apoyo a las personas afiliadas asambleístas en estructura del Partido, en apego a criterios de idoneidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019

ARTICULO ONCE. SECTORES SOCIALES: El PNG promoverá la comunicación e interacción permanente con los sectores sociales del país, toda vez, que será un sitio de recepción de propuestas e inquietudes de los diferentes actores sociales, con el fin de lograr incorporar propuestas e iniciativas viables en los planes de acción del PNG como partido y gobierno, siempre en respeto de los principios y

valores de este Estatuto.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019*

ARTICULO DOCE. SECTOR PRIVADO: El Partido Nueva Generación, promoverá a partir de su visión país, una relación abierta y de cooperación estratégica con el sector productivo costarricense y el empresario nacional de manera preferente. Procurando un diálogo permanente y acciones con el fin de facilitar apoyos a la producción nacional, la industria y el comercio. Apoyamos la facilitación de trámites, la inversión pública y privada, así como la innovación y la tecnología. Promoveremos un Estado eficiente y un país competitivo en apoyo a la persona empresaria, así como a las micro, medianas y grandes empresas. Para lo anterior el PNG mantendrá contacto permanente con las distintas cámaras, uniones y asociaciones empresariales, con el fin de buscar alianzas que generen el desarrollo de estos sectores y así mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población costarricense, priorizando las zonas del país de menor índice de desarrollo.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019*

ARTÍCULO TRECE. NOMBRAMIENTO Y ELECCION DE SERVIDORES (AS) PUBLICOS: El PNG creará e impulsará los mecanismos de nombramiento de plazas públicas siempre basado en el principio de idoneidad, capacidad, ética y equidad, despolitizando los nombramientos de elección pública bajo un nuevo procedimiento de análisis y selección que reúna los mejores criterios de evaluación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO CATORCE. EL MEDIO AMBIENTE: La preservación y respeto del desarrollo sostenible son principios filosóficos, ideológicos y de acción prioritaria del PNG. Se promoverán dinámicamente y se aplicarán de forma continua y funcional, durante toda la función de gobierno, procurando un modelo de gestión común y habitual para toda la ciudadanía, desde el hogar, la comunidad, la industria, comercio y el Estado. Incorporando mejores prácticas ambientales con el fin de mitigar los efectos y reducir la creciente vulnerabilidad del ambiente y la sociedad ante el cambio climático, y así disminuir las consecuencias negativas de la ausencia de políticas y acciones claras en materia de conservación ambiental y recuperación de recursos naturales. Consecuentemente se luchará en la erradicación permanente de las formas de contaminación ambiental contemporáneas y futuras bajo un plan nacional de corto, mediano y largo plazo, que combine las transiciones y el desarrollo económico-social del país.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019*

ARTÍCULO QUINCE. DE LA PRODUCCION NACIONAL: El PNG apoyará decididamente al sector privado nacional, al productivo, al industrial y comercial, dotándolo de mejores formas de capacitación y oportunidades de desarrollo a partir de políticas efectivas públicas orientadas a asegurar la calidad de vida de las pequeñas, medianas y grandes empresas del país.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019*

ARTICULO DIECISÉIS. EL DESARROLLO INTEGRAL: El Partido Nueva Generación, entiende el desarrollo integral de la sociedad como el resultado de políticas públicas que cumplan con los siguientes objetivos:

- 1. EDUCACION:** Inclusión y permanencia de los y las costarricenses y personas sin ningún distingo de nacionalidad, en un sistema educativo integral acorde con las exigencias del presente, sin dejar de lado la

proyección al futuro, inspirado en valores y principios de ciudadanía, en donde el Gobierno sea un administrador comprometido con el progreso de la educación pública y supervise mediante sistemas de control de calidad adecuados y necesarios, el desarrollo de las ofertas educativas públicas y privadas en todos los niveles, procurando siempre el bienestar personal y la excelencia educativa de los y las estudiantes, así como al personal docente.

2. DESARROLLO PERSONAL: Equidad de oportunidades de desarrollo para crecer como persona y patrimonialmente, entendidas estas como la opción que debe tener toda persona ciudadano a partir de un nivel óptimo de formación cultural, artística, técnica o académica de ofertar sus productos y servicios, legalmente y de forma sencilla y expedita.

3. CIENCIA Y TECNOLOGIA: Desarrollo de la investigación responsable y sostenible, que se entenderá como la permanente promoción del progreso científico y del estudio en pro de la ciencia, siempre en busca del progreso de la comunidad y de los intereses del país. El PNG considera de importancia estratégica, el desarrollo de los recursos tecnológicos de punta, sobre todo en el campo de las tecnologías de información y en todo lo referente a la comunicación social y empresarial, para lo cual brindará el apoyo necesario a esta área.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

4. CULTURA, DEPORTE Y RECREACION: Promoción de la cultura en general y el deporte como medio para promover a nivel nacional el desarrollo de las artes en general, así como impulsar la creación de ciudades deportivas en las que la comunidad pueda contar con la opción de practicar una serie de disciplinas deportivas, que junto a la promoción de la cultura constituyan el origen permanente de atletas y artistas nacionales, coadyuvando a la prevención en el consumo del alcohol y drogas, de esta

forma generando entornos comunitarios de recreación sanos y más seguros.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017*

CAPITULO III

De los miembros del Partido Nueva Generación

ARTÍCULO DIECISIETE: DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN AL PARTIDO:

Se considerarán tres categorías de participación de las personas que integran el PNG: simpatizantes, afiliados y afiliados en estructuras.

a) Simpatizantes: personas que desean contribuir con su voto al PNG y completan la boleta de registro de la Secretaría General. No están llamados a aportar económicamente al Partido ni a formar parte de estructuras.

b) Afiliados: personas que deseen contribuir con su voto, y con trabajo esporádico o permanente en el PNG. Apoyando actividades sean operativas o en su área de especialidad. Los afiliados, aportan económicamente al partido según sus posibilidades. Pueden formar parte de grupos de trabajo, comités de trabajo y de las comisiones.

c) Afiliados en estructura. Son personas que deseen contribuir con su voto, y con trabajo voluntario temporal o permanente en el PNG, apoyando actividades sean operativas o en su área de especialidad. Forman parte de las estructuras del Partido tales como Asambleas, comités ejecutivos, fiscalías, comisiones de estatuto. Tiene voz y voto dentro de las asambleas, según sean cantonales, provinciales y nacionales. El PNG promoverá el ingreso de la juventud a estas estructuras. Los afiliados en estructura son los primeros responsables del mantenimiento económico y financiamiento controlado y limitado para la operatividad del Partido, quienes aportarán según el modelo de contribución establecida por el Comité Ejecutivo Nacional. Para lo anterior, al momento de

inscribirse indicarán el monto de contribución al que se comprometen y es su responsabilidad hacerlo llegar a la Tesorería del PNG. Además, según actividades realizadas por el PNG, tanto afiliados como afiliados en estructura pueden ser invitados a colaborar para fines específicos con otros montos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional. En relación al apoyo al Partido que deben hacer las personas que resulten electas en puestos de elección popular se propone cuota a aportar al partido, durante el ejercicio de cargo de elección popular o nombradas en el gabinete. Las personas afiliadas o afiliadas asambleístas del Partido que resultaren electas en proceso de elección popular, municipal, legislativa, presidencia o nombradas en gabinete, deberán contribuir con un porcentaje mínimo, pero de alto valor para el mantenimiento del Partido, según su nivel de ingreso por dietas o remuneración. El porcentaje a cancelar será de un tres por ciento mensual para las dietas o salarios comprendidos entre uno y cien mil colones, de un 2% para las dietas y salarios comprendidos entre cien un mil colones y un millón de colones y de un 1% para las dietas y salarios comprendidos entre un millón unos [sic] mil colones y más, durante su nombramiento, los aportes serán mensuales, a partir del primer mes de nombramiento. Esta contribución se convierte en adelante en cuota de afiliación de la persona. Todas y todos los costarricenses de buena conducta y probada moral que al solicitar de manera escrita su inscripción al Partido, adquieren el compromiso ineludible de respetar y cumplir todos los enunciados del presente Estatuto, así como de los futuros reglamentos del Partido. No se permitirá a la persona que es afiliado o afiliado asambleísta, pertenecer simultáneamente a otro Partido Político, cantonal, provincial o nacional, inscrito o en proceso de inscripción. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido, responderá en un plazo máximo de diez días hábiles la solicitud de inscripción una vez recibida en la Secretaría General, de acuerdo al Procedimiento de Inscripción emitido por el Comité Ejecutivo Nacional. La Secretaría General del PNG en coordinación con los órganos del Partido mantendrá un formato y registro actualizado de las y los

integrantes según categorías de afiliado y afiliado asambleísta al PNG. Para efectos del proceso de reestructuración se seguirá el procedimiento emitido por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se elimina el concepto de militante y se establecen dos nuevas categorías de personas que integran el partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019

ARTÍCULO DIECIOCHO. CANDIDATURAS:

El PNG, en el caso de las y los aspirantes a puestos de elección popular podrá adicionalmente de forma excepcional invitar a participar a costarricenses no afiliados asambleístas al PNG, mediante un proceso especial que consistirá en la presentación de personas candidatas por parte de las delegaciones cantonales, provinciales, o nacionales, quienes deberán inscribirse como afiliados, en el mismo momento al PNG y deberán contar con la aprobación de al menos dos terceras partes de las personas delegadas presentes según sea la Asamblea Cantonal, Provincial o Nacional, y en caso de ser las dos primeras ratificados por la Asamblea Nacional, por al menos dos terceras partes de las personas delegadas presentes, de conformidad con la legislación electoral vigente, este Estatuto y el respectivo Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. Quienes resulten electos así, deberán comprometerse a pagar la cuota promedio del PNG de los últimos seis meses, según plan de pago establecido por la Asamblea Nacional y el Comité Nacional. De conformidad con la legislación vigente en materia electoral, en el PNG se permite la doble postulación en cargos de Presidencia, y o Vice Presidencias y cargos de diputaciones, así como en cargos municipales, la prohibición de lo anterior deberá ser aprobada por mayoría calificada de la Asamblea Nacional. Con la finalidad de brindar espacio real a la nueva generación política el PNG promoverá la postulación de al menos un cincuenta por ciento de personas menores de treinta y seis años cumplidos, en los puestos elegibles de elección popular y se cumplirá sin restricción de ningún tipo, la participación

femenina en condiciones de total y verdadera equidad y paridad horizontal y vertical, en todos los cargos, en papeletas del Partido Nueva Generación, sea en elecciones municipales o nacionales. Quienes aspiren a puestos de elección popular a nivel cantonal, provincial o nacional deberán acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido de acuerdo a los Registros de la Tesorería Nacional y según corresponda sólo podrán aspirar a cargos de elección popular quienes además de ser electores de la circunscripción que aspiran representar, deben acreditar que residen en ella al menos, con dos años de antelación al momento de su inscripción ante el Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2022, Resolución DGRE-0007-DRPP-2023

ARTÍCULO DIECINUEVE. DEBERES DE SUS AFILIADOS:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y categoría de inscripción. Los afiliados asumen el compromiso de aportar la cuota de afiliación ofrecida por ellos, desde el momento de la aprobación de su solicitud de ingreso al PNG por el Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarias o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Aportar activamente en la discusión y búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.
- j)** Capacitarse en los distintos foros del Partido, toda vez que se pretenda ocupar un cargo, ya sea dentro del PNG, de elección popular o de nombramiento en el exterior.
- k)** Procurar y fiscalizar la aplicación efectiva de los principios de la democracia participativa en las instancias del PNG.
- l)** Las personas integrantes del Partido Nueva Generación deberán cooperar con la actividad interna y externa del Partido según su idoneidad y capacidades.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- ll)** Excluir los intereses económicos personales de la integración y participación en las actividades de esta organización política.
- m)** En el caso de ocupar un cargo interno en el Partido, deberá asistir, aportar, Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se cite, cumplir con el ejercicio propio de su cargo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Varía el nombre del artículo así como el inciso e) para que concuerde con clasificaciones del artículo diecisiete.

ARTÍCULO VEINTE. DEBERES DE SUS AFILIADOS ASAMBLEÍSTAS Y

DELEGADOS TERRITORIALES: Son deberes de las personas designadas como afiliadas asambleístas y Delegadas Territoriales integrantes de las Asambleas del Partido:

- a)** Toma de decisiones sobre los tema planteados sea a favor o en contra o abstenerse, según su criterio

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- b)** Presentar ante la Asamblea, en caso de aspirar a una determinada candidatura, sus antecedentes e idoneidad para la misma.
- c)** Aceptar y cumplir las sanciones que resultaren del incumplimiento de las normas del Tribunal Interno Electoral del PNG.
- d)** Asistir puntualmente a las Asambleas que se le convoquen, puntualmente para formar el quórum de las Asambleas y participar activamente en ellas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- e)** Estar al día con su registro de afiliado y su contribución económica al Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica el nombre del artículo y se acondiciona el inciso e) a la nueva categoría del artículo diecisiete.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DERECHOS DE SUS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados y afiliados asambleístas del Partido Nueva Generación:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa y paritaria por género.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros

que se estimen indebidas.

- f)** El derecho a la capacitación a lo interno del Partido.
- g)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- h)** En el caso de las personas afiliadas asambleístas y delegadas territoriales y nacionales ejercer el voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido, y postularse como precandidato (a) para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto, y en los lineamientos que al respecto apruebe la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- i)** Ser informado (a) del desarrollo de actividades internas y externas del PNG.
- j)** Expresar libremente sus opiniones en relación a la organización del PNG y sus procesos.
- k)** Solicitar informes sobre el manejo financiero del partido.
- l)** Ejercer las acciones, recursos internos y judiciales para combatir los órganos del Partido cuando los estimen contrarios al estatuto o la ley.
- m)** Ser evaluado (a) e investigado (a) si fuese necesario por eventual falta en estricto apego a los preceptos constitucionales de derecho de defensa y debido proceso.
- n)** Conocer todo acuerdo, resolución, o documento que comprometa al PNG a un órgano.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica la denominación del artículo y la redacción del párrafo primero inciso h) para adecuarlo a las categorías del artículo diecisiete; en el inciso b) se hace referencia a otros artículos del estatuto, en el inciso d) se incluye el término "paritario".

ARTÍCULO VEINTIDOS DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN EL PNG.

El PNG se compromete con la igualdad y equidad de género como un valor que la sociedad costarricense no puede negar ni relegar. El PNG considera oportuno comprometerse con potenciar la participación de la mujer con la aplicación de la paridad horizontal y vertical, en los puestos en la estructura nacional, provincial, y cantonal, así como en las comisiones y comités estatutarios o en grupos de trabajo temporales. Es parte de este esfuerzo la inclusión de mujeres en puestos que típicamente no le son asignados con el fin de no relegarlas y permitirles su desarrollo. Tanto, en lo referente la idoneidad, capacidad y solvencia moral, siempre estarán por encima del cumplimiento de este esfuerzo de inclusión. Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente. El Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, de previo a cada proceso interno de elección de papeletas del PNG, el mecanismo reglado que asegure el cumplimiento de la normativa vigente sobre paridad horizontal y vertical en las candidaturas a elección popular del PNG.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se crea la Comisión Nacional de Juventud. Se deniega parcialmente la reforma al artículo en cuanto establece que el Comité Ejecutivo sería el encargado de la aprobación del reglamento interno de la Comisión Nacional de Juventud, ya que de conformidad con el artículo setenta del Código Electoral, esta es una competencia de la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2022, Resolución DGRE-0007-DRPP-2023

CAPITULO IV

De los órganos legales del Partido

ARTÍCULO VEINTITRES DE LA PARTICIPACION LA MUJER EN EL PNG.

El PNG se compromete con la igualdad y equidad de género como un valor que la

sociedad costarricense no puede negar ni relegar. El PNG considera oportuno comprometerse con potenciar la participación de la mujer con la aplicación de la paridad horizontal en los puestos en la estructura nacional, provincial, y cantonal, así como en las comisiones y comités estatutarios o en grupos de trabajo temporales. Es parte de este esfuerzo la inclusión de mujeres en puestos que típicamente no le son asignados con el fin de no relegarlas y permitirles su desarrollo. Tanto, en lo referente la idoneidad, capacidad y solvencia moral, siempre estarán por encima del cumplimiento de este esfuerzo de inclusión. Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá el procedimiento que potencie el cumplimiento de la paridad horizontal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015, se incluye este artículo y se corre la numeración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017; sin embargo, se deniega su acreditación según el considerando de fondo de dicha resolución.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. ORGANIZACIÓN DEL PNG: El Partido se organizará a nivel de todo el país, de la siguiente manera:

Asambleas Cantonales: una por cada cantón, sin asambleas distritales, Asambleas provinciales: una en cada provincia y una Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO VEINTICINCO. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEL PNG: Las asambleas deberán de conformarse y regirse por lo dispuesto en el Código Electoral y supletoriamente en este Estatuto y la edad mínima para integrar éstas y las comisiones y comités estatutarios, será de dieciocho años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO VEINTISEÍS. SOBRE LAS ASAMBLEAS CANTONALES: En las asambleas cantonales participarán personas integrantes del PNG que tengan domicilio electoral en ese cantón, procurando exista siempre representación de todos los distritos, según procedimiento establecido por el Comité Nacional y aprobado en Asamblea Nacional. La Asamblea Cantonal funge como autoridad máxima del PNG en su cantón y tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir un Comité Ejecutivo cantonal compuesto al menos por una Presidencia, una Tesorería, una Secretaría, y sus suplencias y una Fiscalía propietaria sin suplencia quien tendrá las funciones siguientes:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- I)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- II)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- III)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- IV)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscalía. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- b)** Elegir cinco personas delegadas territoriales cantonales, que cuenten como mínimo de un año de afiliación activa en el PNG, ante la respectiva Asamblea Provincial. En caso de que el tiempo de afiliación activa sea menor a un año, su elección deberá contar con el apoyo de al menos dos terceras partes de los delegados presentes. Además, se nombrarán dos delegados suplentes, hombre y mujer para efectos que puedan sustituir

en caso de ausencia a cualquiera de los delegados territoriales en concordancia con el género, para efectos de contar con asambleas en equidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- c)** Proponer a las personas candidatas a puestos de Síndico (a), Concejales de distrito, Intendencias, Vice Intendencias y personas integrantes de los Concejos Municipales de distrito, y sus suplencias cuando corresponda. Designar candidaturas a Intendencias, Vice Intendencias, Concejales municipales de distrito, Concejales de distrito, Síndicos (as) propietarios (as) y suplencias, Regidurías propietarias y suplencias, y Alcaldías y vice alcaldías municipales, para la respectiva ratificación por parte de la Asamblea Nacional. En los cantones en donde no sea posible realizar las asambleas cantonales, la elección de personas candidatas la realizará la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- d)** Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de las personas integrantes del Concejo Municipal invocadas por el Partido, que hayan resultado electas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- e)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

Lo anterior, siguiendo lo establecido en el artículo dos de código electoral y siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se aprueba aumentar el número de delegados territoriales propietarios y agregar a la estructura partidaria, dos delegados suplentes; no obstante, no procede la reforma estatutaria con respecto al aumento de la cantidad de delegados territoriales, por ser contraria a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral. Además, con respecto al nombramiento de los delegados suplentes, se acredita dicha reforma, pero con la salvedad de que por tratarse de una reforma posterior al inicio del proceso de renovación de estructuras tal modificación no afecta este proceso, ya que a pesar de que las asambleas pueden ser ampliadas conforme al artículo sesenta y nueve, inciso a) del Código Electoral, en este caso no fue establecido así.

ARTÍCULO VEINTISIETE. SOBRE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES: Cada Asamblea provincial estará integrada por cinco personas delegadas de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, nombradas siguiendo lo establecido en este Estatuto y conforme a las leyes electorales vigentes. La Asamblea Provincial funge como autoridad máxima del PNG en su Provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir su Comité Ejecutivo, integrado como mínimo por una persona en cada uno de los siguientes puestos: Presidencia, Secretaría, Tesorería, suplencias y un Fiscalía propietaria sin suplencia quien tendrá las funciones siguientes:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- I)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
 - II)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
 - III)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
 - IV)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia,
- b)** Elegir las diez personas delegadas que cuenten como mínimo de un año de

militancia activa en el PNG, ante la Asamblea Nacional y elegir a un hombre y a una mujer como dos personas delegadas nacionales suplentes, por la respectiva provincia, de los cuales se procurara de ser viable que al menos seis sean menores de treinta y seis años de edad. Estas personas delegadas deben ser miembros de la Asamblea provincial.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-07-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019

- c)** Elegir las personas delegadas a la Asamblea Nacional procurando que la mayor cantidad posible de cantones queden representados en ella por una persona delegada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- d)** Elegir del seno de delegados (as) provinciales preferentemente de conformidad con el artículo dieciocho, las personas candidatas a diputadas del PNG, por mayoría simple, nombramientos que para ser definitivos y validos deberán ser ratificados por mayoría simple de la Asamblea Nacional. Siguiendo lo establecido en el artículo dos de código electoral y siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- e)** Orientar la acción política del Partido en la respectiva provincia, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- f)** Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los diputados y diputadas presentados por el Partido que hayan resultado electo (as).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- g)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del

Partido.

h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

i) Promover siempre la participación política ciudadana. y la apertura a la participación activa y constante de la juventud, junto a personas de mayor experiencia en la gestión sociopolítica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica la cantidad de delegados territoriales en concordancia con otros artículos estatutarios. Conforme a lo supra indicado, se deniega el aumento en la cantidad de personas delegadas y por consiguiente la referencia al artículo veintitrés.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019

ARTÍCULO VEINTIOCHO. SOBRE LA ASAMBLEA NACIONAL: La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo setenta del Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo. Nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE. SOBRE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL: La Asamblea Nacional estará conformada por diez personas delegadas de cada provincia, aplicando lo estipulado en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Para lograr una mejor representación regional y sectorial en la Asamblea, ésta podrá ampliar su número de integrantes dentro de los límites fijados por el artículo sesenta y nueve del Código Electoral, previo reforma de estatuto. Son funciones propias y específicas de la Asamblea Nacional:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

a) Establecer los lineamientos que orienten la acción política del PNG, sean por propuestas establecidas por esta o por recomendación de la Comisión Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- b)** Nombrar las personas que integran del Comité Ejecutivo Nacional, conformado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería Nacional, y sus respectivas suplencias, siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Para efectos de la juventud se consideran los jóvenes entre los treinta y treinta y seis años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- c)** Nombrar una Fiscalía propietaria sin suplencia quien tendrá las funciones siguientes:

I) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

II) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2013, Resolución DGRE-140-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

III) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

IV) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- d)** Conformar la Comisión Política. La conformación de la Comisión Política será la siguiente: todos con voz y voto:

d.1- Asiento honorífico permanente sin obligación de reunión permanente, a personas ex integrantes propietarios de Comités Nacionales, desde junio 2013 a presente, en concreto personas ex ocupantes de PRESIDENCIA PROPIETARIA Y SECRETARÍA GENERAL, que mantengan actualizada su afiliación al Partido y su debida contribución económica estatutaria.

d.2- Las personas que ocupen la Presidencia Propietaria del partido y la persona suplente, con obligación de Reunión Permanente.

Los anteriores cargos no requieren elección de Asamblea Nacional.

d.3- Siete afiliados en estructura, con antecedentes idóneos para esta comisión, y de reconocida trayectoria partidaria (mínimo un año de afiliación activa). La Asamblea Nacional debe elegir estas personas.

d.4- Tres miembros de la sociedad civil, que simpaticen con el Partido, de reconocida trayectoria en los temas de realidad nacional, realidad política, y afín al marco ideológico del PNG. Nombrados por el Comité Ejecutivo pudiendo ser afiliados al partido, por lo que tendrán voz y voto o no afiliados al partido, por lo que tendrán solamente voz, pero les aplica el estatuto en su totalidad y que no estén afiliados otro partido político, debidamente comprobada.

d.5- Dos personas de puestos de Alcaldía. La comisión Política se nombrará por la Asamblea Nacional, a excepción de los puestos indicados en los apartados d.1, d.3, d.4, d.5.

Los nombramientos realizados en asamblea podrán ser visibles hacia afuera hasta que sea aprobado por el TSE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-06-2017, Resolución DGRE-077-DRPP-2017

- e)** Hacer los nombramientos de candidaturas para la Presidencia y dos Vicepresidencias de la Republica. Las personas candidatas requerirán para ser electas una votación del al menos dos terceras partes de las personas

integrantes presentes en la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- f)** Ratificar nombramientos hechos en Asambleas Provinciales de los candidatos y candidatas a diputaciones a la Asamblea Legislativa, y de los nombramientos hechos por la Asamblea Cantonal, de conformidad con el artículo cincuenta y dos del Código Electoral y este Estatuto. En caso de que un candidato a puesto de diputación designada en asamblea provincial, manifieste posteriormente su deseo de no ser ratificado en asamblea nacional, será esta última quién designará al sustituto y lo ratificará.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- g)** Designar, según lo dispongan los reglamentos aprobados al efecto, las candidaturas a concejales de distrito, Concejales municipales de distrito, Intendencias y Vice Intendencias, síndicos (as), regidores (as) y alcaldías y vice alcaldías municipales de conformidad con el artículo veintiséis del presente estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- h)** La Asamblea Nacional podría no ratificar alguna candidatura si hubiese duda razonable sobre idoneidad, en dicho caso será la Asamblea Nacional quien resolverá en definitiva en apego a este Estatuto. Así mismo puede no ratificar papeletas propuestas que no cumplan con lo establecido en este estatuto y sus reglamentos en el tema de la participación de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- i)** Revocar como última instancia cualquier nombramiento en los órganos internos del Partido, cuando se tenga probado por el Tribunal de Ética y se haya agotado el debido proceso, faltas o irrespeto a: normas de la ética y moral pública de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina del PNG, incluido a su deber de asistencia a Asambleas y reuniones del Partido

la no asistencia a tres asambleas injustificadas o a cinco reuniones de estructura debidamente convocadas al menos con anterioridad a cinco días naturales del Partido y a acuerdos de Asambleas del Partido o del Comité Ejecutivo Nacional y a este Estatuto. A quien se pretenda revocarle su nombramiento será objeto de un debido proceso, en donde el Tribunal de Ética y Disciplina le notificará sobre los cargos que se le imputan por canal de medio de notificaciones que tenga disponible el militante según su registro de inscripción al PNG, le dará diez días hábiles a la persona militante del PNG para sus respectivos descargos, los cuales expondrá ante este ente en audiencia especial para el efecto privada, ente que emitirá resolución dentro de los diez días naturales siguientes, la cual notificará a la persona interesada se le notificará, resolución que será recurrible dentro del tercer día de después de notificada, ante el Tribunal de Alzada, órgano que dentro del término de diez días hábiles emitirá resolución y la notificará a la persona interesada por los medios electrónicos señalados en su Solicitud de registro de inscripción. Es deber de los afiliados proveer al Partido un medio para notificaciones, de no existir, al imputado se le tendrá notificado automáticamente con la notificación al Presidente Cantonal, Provincial o Nacional, Secretaria General, Tesorería Nacional según corresponda. Firme la resolución del Tribunal de Ética o de Alzada según corresponda, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a asamblea sea nacional, provincial o cantonal para la sustitución.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017*

j) Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de los(as) asambleístas presentes.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2013, Resolución DGRE-140-DRPP-2013
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016. Se eliminan los incisos i), j), k), l) y m).*

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que con respecto a lo que establece el artículo veintinueve en el inciso h), sobre la notificación automática del imputado en los casos en que no exista un medio para recibir notificaciones, debe señalarse que, si bien ello no ha sido modificado como parte de la reforma parcial al estatuto, es imprescindible referir a la resolución n.º 2016-17376 de las once horas y cuarenta y un minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que con respecto al debido proceso y derecho de defensa dispuso lo siguiente:

"(...) En efecto, las asociaciones, en el trámite de los procesos de expulsión, deben observar al menos, de manera mínima, reglas que le otorguen al eventual afectado la oportunidad previa de pronunciarse sobre los hechos que se le acusan y conocer cuáles son las razones que motivan su expulsión de la asociación (...)" (Resolución N° 2012-185 de las 14:50 horas del 11 de enero de 2012). (...) Si bien la Sala ha reconocido que la autorregulación y la libertad de actuación rigen con respecto a la admisión y exclusión de partidarios o miembros del partido, sin que el Estado pueda interferir en dichos ámbitos (sentencia 0567-99 de las 10:39 horas del 9 de julio de 1999), ello no implica que la regulación que establezca el partido esté libre del control de constitucionalidad. Según se mencionó párrafos atrás, la Constitución permea directamente todo el ordenamiento jurídico, incluyendo la normativa partidaria, y lo hace a fin de hacer prevalecer a lo interno de los partidos los principios y los derechos constitucionales, como el principio democrático y los derechos al debido proceso y defensa, en el entendido de que sin los últimos devendría ilusorio el primero. (...)"

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se corre numeración de los incisos, ya que, se incluye el nombramiento de la fiscalía como inciso c) y se crea una nueva función de la asamblea nacional en el inciso d), se establece parámetro de edad para jóvenes que integren el Comité Ejecutivo y se modifica redacción. Ahora bien, con respecto al inciso d), deberá entenderse que cualquiera que sea el nombramiento o sustitución para integrar la Comisión Política deberá ser realizado por la asamblea nacional, el Comité Ejecutivo solamente estará facultado para proponer candidatos y convocar una nueva asamblea nacional que se encargue de realizar la nueva designación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-06-2017, Resolución DGRE-077-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019

ARTÍCULO TREINTA. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Partido encargado de la implementación de los acuerdos de la Asamblea Nacional. Está integrado como mínimo por una Presidencia, una Secretaria General y una Tesorería Nacional y sus respectivas suplencias. Para designar a sus integrantes se actuará con apego al Código Electoral y a lo dispuesto por este Estatuto, en concordancia con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional pueden ejercer simultáneamente otros cargos territoriales en el PNG y no pueden ser candidatos ratificados por Asamblea superior a puestos de elección popular ante las tres asambleas territoriales del Partido. Quienes resulten electos para integrar los puestos propietarios del Comité

Ejecutivo Nacional deberán tener un mínimo de un año de militancia activa en el PNG, ser leales a la patria y al partido, también apego estricto a los principios éticos y políticos del PNG y al cumplimiento fiel de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito, lo cual será requisito sine qua non para formar parte del Comité y declarar estar en disposición a someterse a las sanciones internas del partido o externas de la ley nacional, si durante o después del ejercicio de sus funciones se descubre un incumplimiento negligente o doloso a lo anterior. El requisito del año anterior de afiliación puede ser variado por dos terceras partes de la Asamblea Nacional del Partido. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política.
- b)** Convocar a las asambleas nacionales, provinciales y cantonales cuando corresponda, y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- c)** Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al Financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y de este Estatuto.
- d)** Integrar las comisiones del Partido Nueva Generación.
- e)** Emitir los reglamentos del Partido para la aprobación de la Asamblea Nacional.
- f)** Velar por las demás obligaciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. En caso de ausencias temporales de los miembros titulares, los suplentes tomarán las funciones de estos de conformidad con los artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos del presente estatuto.
- g)** Velar por las demás obligaciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. En caso de ausencias temporales de las personas que integran los puestos Propietarios, las personas suplentes tomarán las funciones de estos de conformidad con los artículos treinta y uno, treinta y

dos y treinta y tres del presente estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016. Se agrega el inciso a) y en consecuencia se corre la numeración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se elimina el inciso f, por lo que se corre la numeración. Se modifica para que el requisito de tiempo de afiliación mínima del comité ejecutivo nacional pueda ser variado por dos terceras partes de la asamblea nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL: La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:

- a)** La representación oficial del PNG ante las autoridades costarricenses e Internacionales.
- b)** Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaría General, pudiendo ambas personas actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicara previamente al Registro Electoral. La Presidencia solo podrá delegar su poder generalísimo sin limitación de suma y representación legal, en todo o en parte, en la Presidencia Suplencia y o Tesorería propietaria del Comité Ejecutivo. Dicha delegación se hará en escritura pública y deberá establecerse razón y plazo, lo anterior se comunicara de inmediato al Registro Electoral para el respectivo conocimiento y acreditación. La presidencia suplente en caso de ausencia temporal de la Presidencia Propietaria, cuando no medie delegación en escritura pública, estará facultada para llevar a cabo los siguientes actos:
 - I.** Representar a la Presidencia en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional pudiendo ejercer el voto en su nombre.
 - II.** Representar a la Presidencia en capacitaciones, foros, reuniones con sectores y en todo aquello que no involucre el sometimiento a

compromisos económicos y o legales al PNG.

III. Asistir y apoyar directamente la gestión de la Presidencia Propietaria y del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Supervisar el accionar político del Partido, procurando el cumplimiento de todos los fines.

V. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

c) Coordinar la Comisión Política del PNG.

d) Coordinar junto con la Secretaría las labores de trabajo de las comisiones y de los comités con toda la estructura organizativa del Partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se incorporan nuevas funciones al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que cambia la cantidad de incisos.*

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. TESORERIA DEL PNG: La Tesorería tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar las labores con la Comisión respectiva en materia de finanzas y economía.

b) Ejercer el control financiero y contable del Partido de conformidad con el Capítulo VI Régimen Económico de los Partidos Políticos del Código Electoral Vigente y reglamentos relacionados del T.S.E.

c) Velar por el respeto de la normativa electoral nacional existente, en el sentido de aportes privados u estatales según correspondiere.

d) Rendir cuando corresponda reportes al Comité Ejecutivo Nacional presentando reporte original al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciben y los estados financieros del PNG.

e) Llevar un control detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en este estatuto y el Código Electoral.

f) Informar al Tribunal Supremo de Elecciones trimestralmente y cuando así lo exijan las leyes electorales y el TSE sobre los montos, origen y clases de

contribuciones que recibe el Partido, en documentos originales y reportando lo anterior al Comité Ejecutivo Nacional de igual manera. En campaña electoral los reportes se harán mensualmente.

- g)** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. En caso de ausencia temporal de la Tesorería propietaria, la suplencia asumirá sus funciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- h)** En funciones la Tesorería Propietaria, esta podrá delegar tareas y responsabilidades propias de este artículo a quien funja como Tesorera Suplente, siempre guardando la Tesorería Propietaria la responsabilidad integral del cargo y la representación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional es también de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:

- a)** Ejercer junto con el Presidente la representación legal del PNG, como se ha descrito en ARTÍCULO TREINTA Y UNO.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- b)** Coordinar junto con la Presidencia las labores trabajo de las comisiones y de los comités con toda la estructura organizativa del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- c)** Supervisar el accionar de los órganos del partido con el fin que sean respetadas las directrices de Partido que se establezcan.
- d)** Delegar el mantener actualizadas las bases de datos del PNG, especialmente lo relacionado al padrón de personas afiliadas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- e) Supervisar las tareas administrativas del PNG.
- f) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido. En caso de ausencia temporal o definitiva de quien ocupe la Secretaría General, una Secretaría Suplente nombrada por la Asamblea Nacional ejercerá la Secretaría propietaria con todas sus facultades por el tiempo necesario y de requerirse hasta que la Asamblea designe una nueva Secretaría General. En caso de sustitución temporal o definitiva deberá informarse de inmediato al Registro Electoral para la respectiva acreditación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- g) En funciones la Secretaria Propietaria, esta podrá delegar tareas y responsabilidades propias de este artículo a quien funja como Secretaria Suplente, siempre guardando la Secretaria Propietaria la responsabilidad integral del cargo y la representación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica para que concuerde con reformas hechas a las funciones del presidente.

CAPITULO V

De los demás órganos de dirección y operación política.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. OTROS ORGANOS DEL PNG: El PNG tendrá además de los órganos ya mencionados en este Estatuto, las siguientes comisiones a nivel nacional, las cuales serán integradas por el Comité Ejecutivo Nacional y en concordancia con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Las personas integrantes del PNG y la ciudadanía en general serán informadas y convocadas a participar en todas las comisiones del Partido, de conformidad con el artículo diez de este

Estatuto. Aparte de cumplir con los requisitos de idoneidad ya establecidos, para formar parte en una comisión deberán ser personas con posibilidades, voluntad y compromiso para atender reuniones periódicas y apoyar las actividades de las mismas. Cada comisión está conformada por al menos tres personas afiliadas e informará sobre su trabajo y proyectos al Comité Ejecutivo Nacional y cuando corresponda o lo solicite, a la Asamblea Nacional para la respectiva supervisión y revisión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Son otros órganos del PNG:

- I.** Comisión Política.
- II.** Comisión de asuntos económicos y finanzas.
- III.** Comisión del Deporte y la Cultura
- IV.** Comisión de Desarrollo Humano.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- V.** Comisión Nacional de la Mujer.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- VI.** Comisión de Capacitación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- VII.** Comisión de Comunicación y mercadeo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- VIII.** Comisión de Ambiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- IX.** Comisión Electoral

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

X. Comisión Nacional de Juventud.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

XI. Comisión de Organizaciones y Sectores Sociales

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

XII. Tribunal de Ética y Disciplina

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

XIII. Tribunal Electoral Interno.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

XIV. Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Se abrirá una Comisión o Comité por parte del Comité Ejecutivo Nacional con al menos tres personas de sobrada formación en la temática a tratar, considerando los requisitos de idoneidad definidos en este estatuto, reglamentos internos y los definidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Se procurará que en cada comisión existirá al menos un representante por provincia. La Comisión le informará al Comité Ejecutivo Nacional en el momento en que se requiere abrir una subcomisión en una provincia según debida justificación aportada, entre ellos solicitud expresa a la Comisión de los Comités Provinciales. Para lo cual solicitará evidencias de la idoneidad de los miembros y realizará la respectiva recomendación al Comité Ejecutivo Nacional. Se deberá nombrar un equipo coordinador, conformado, por una persona Coordinadora, una Subcoordinadora y una persona Responsable de las actas y control de acuerdos. La Coordinación debe comunicar los acuerdos al Comité Ejecutivo Nacional, y las instancias que se

establezca. Los acuerdos se aprobarán por dos miembros de ese equipo coordinar. Cuando una comisión lo considere oportuno, justificará y solicitará al Comité Ejecutivo Nacional, el ingreso de personas con formación en administración y leyes u otra profesión afín para un tema específico, para apoyarles en la gestión, sobreentendiendo siempre que la comisión es técnica y por lo tanto el equipo los considerará con voz, pero sin voto. Otros grupos de trabajo pueden abrirse a los cuales se les llamará Comités de trabajo o grupos temáticos. Cuando se requiera abrir una subcomisión en una provincia se debe aportar una justificación, con la solicitud expresa a la Comisión o de los Comités Provinciales. Para lo cual solicitará evidencias de la idoneidad de los miembros y realizará la respectiva recomendación al Comité Ejecutivo Nacional quien aprobará o no al postulante. Cuando una comisión lo considere oportuno, justificará y solicitará al Comité Ejecutivo Nacional, el ingreso de personas con formación en administración y leyes u otra profesión afín para un tema específico, para apoyarles en la gestión, sobreentendiendo siempre que la comisión es técnica y por lo tanto el equipo los considerará con voz, pero sin voto. Otros grupos de trabajo pueden abrirse a los cuales se les llamará Comités de trabajo o grupos temáticos, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Las comisiones y comités deberán entregar plan de trabajo a la Secretaria General, para ser revisado y elevado al Comité Nacional para su aprobación. Se entregarán avances trimestrales al Comité Ejecutivo Nacional. El ingreso de miembros a una comisión se hace según se indicó anteriormente, la salida, se realiza según el artículo sesenta y seis de este estatuto o por solicitud de la totalidad de los miembros al Comité Ejecutivo, quien revocará el nombramiento, indicando las razones que justifican, pudiendo darse el debido proceso por la persona separada. Los nombramientos en las comisiones se realizan por un año, momento en que se vuelve a nombrar con prórroga por tres años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015; sin embargo, se advierte al partido que la Comisión Estatutaria y la Comisión de los Comités Provinciales, son órganos que no se encuentran enunciados inicialmente dentro de las comisiones a las que se refiere el artículo treinta y cuatro de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica el inciso V y se incluyen dos nuevos órganos, por consiguiente, se corre la numeración de los incisos, además de esos órganos se crea una nueva comisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional y se modifica el párrafo final.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. DE LA COMISION POLITICA: El PNG cuenta con una Comisión Política que será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo la conformación indicada en el artículo veintinueve. Para ser integrante de esta comisión se requiere contar con conocimientos y o experiencias en temas de realidad nacional, política nacional e internacional y de ser posible poseer experiencia electoral o afín. Tendrá como funciones:

- a) El planeamiento de la estrategia política del PNG como partido.
- b) Sugerir programas proselitistas en tiempos de campaña.
- c) La dirección de la agenda política del PNG en acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) En tiempos de campaña electoral trabajara de manera coordinada como apoyo del Comando de Campaña Nacional. Designar enlaces de la Comisión en el país.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016. Se mantiene integro el texto de los incisos del a) al d).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica en cuanto a la conformación de la Comisión Política y se modifica redacción de los incisos a), b) y c). No obstante, la reforma se acredita parcialmente, ya que de lo señalado en el primer párrafo se contraviene el artículo veintinueve del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. DE LA COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANZAS: El PNG cuenta con una Comisión de Asuntos Económicos y Finanzas. Para ser integrante de esta comisión se requiere contar con conocimientos y o experiencia en economía, finanzas y o contabilidad.

Tendrá como funciones:

- a) Coordinar con el Tesorero del PNG, lo relacionado a las finanzas del Partido.
- b) Proponer planes de atracción de contribuciones y velar por el cumplimiento

en materia de aportes de lo que el TSE establece.

- c) Coordinar y supervisar todas aquellas actividades proselitistas que lleven a cabo órganos del PNG en donde se gestione cooperación económica. Apoyar en general la actividad económico financiera del PNG.
- d) Apoyar en general la actividad económico financiera del PNG.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016. Se mantiene integro el texto de los incisos del a) al c).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica redacción del primer párrafo y se divide el último inciso, creándose con esto un nuevo inciso.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. DE LA COMISION DEL DEPORTE Y LA

CULTURA: Esta comisión estará conformada por personas deportistas, entrenadoras, del medio cultural, capacitadas en los temas del deporte y la cultura. Es el órgano encargado de sugerir estrategias y proyectos en el campo de la promoción del deporte, arte y cultura.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DE LA COMISION DE DESARROLLO

HUMANO: El PNG cuenta con la Comisión de Desarrollo Humano. Las personas que integran esta comisión deberán contar con una formación académico profesional variada, con experiencia y o conocimientos en materia de derechos humanos o afín. Tendrá las siguientes funciones:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

- a) Velarán por la igualdad de las poblaciones en riesgo de nuestro país: entre ellos indígenas, niñez y adolescentes, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, personas en riesgo de abandono y personas con bajos recursos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- b) Estudiará los riesgos que presentan estas poblaciones en Costa Rica y

posibles soluciones con el fin de disminuir los riesgos que presentan las mismas.

- c)** Creará proyectos que velen por una inclusión efectiva, buscando fomentar la igualdad, el respeto y la participación activa en nuestra población costarricense.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- d)** Buscará personas que pertenezcan a poblaciones que se encuentren en riesgo, ya que son ellos los que conocen a fondo la situación que viven día a día. Se buscará que las mismas aporten ideas, opiniones y tengan una participación activa, dentro de los proyectos que serán creados por esta comisión con el fin de velar por una sociedad más justa.
- e)** Coordinara espacios y capacitaciones con el fin de potenciar la participación activa dentro de los órganos del partido y elección popular.
- f)** Coordinará esfuerzos todo lo relacionado con el cumplimiento de la Ley Siete Mil Seiscientos, en apoyo decidido a los costarricenses que sufren alguna discapacidad considerando lo establecido en la Ley 8661 en relación a la Convención Internacional de derechos humanos para las personas con discapacidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- g)** Mantendrá relaciones con organizaciones como ONG y otros entes nacionales o internacionales acreditados en Costa Rica, relacionados con el tema discapacidad, con el fin de apoyar y conocer más de cerca las realidades de estas minorías en vulnerabilidad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DE LA COMISION DE LA MUJER:

Las personas que integran la Comisión Nacional de la mujer al más alto deberán tener la formación académica profesional variada, con experiencia y conocimientos en materia de derechos de la mujer, derechos humanos y temas de masculinidad, así como participación política sea partidaria o en organizaciones de representación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Tendrá las siguientes funciones:

a) Es el órgano encargado velar por el respeto a los derechos de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

b) Estudiará y propondrá a los otros órganos recomendaciones en materia de género.

c) Apoyará todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes emitidas en el país de igualdad, paridad, equidad y proporcionalidad de género.

d) Sugerirá iniciativas contra cualquier tipo de discriminación por género.

e) Se relacionará con ONG y otros entes con el fin de apoyar y conocer más de cerca las realidades de las minorías en nuestro país.

f) Coordinará espacios y capacitaciones para potenciar la participación de la mujer en los órganos de estructura del partido y en puestos de elección popular.

g) Coordinar la generación de la política de equidad e igualdad de género presentándola en primera instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional y en segunda instancia ante la Asamblea Nacional. Con el fin de su aprobación, e implementación por medio de un plan a corto, mediano y largo plazo, con su presupuesto que permita garantizar la no discriminación y la promoción de la igualdad entre hombre y mujeres. Presentando de manera anual el cumplimiento de dichos planes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

g) Realizará recomendaciones de acciones afirmativas sean de carácter nacional o regional fundamentadas en resultados o situaciones demostradas que puedan generar medidas temporales adoptadas para corregir situaciones de discriminación producidas como consecuencia de la legislación, políticas, culturas y prácticas sociales. Esto para corregir desigualdades entre hombres y mujeres, relativas al acceso a la participación política y acceso a puestos de representación en estructuras y en cargos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

h) Organizar Comisiones a nivel cantonal y provincial que faciliten la inserción de las mujeres al acceso de sus derechos, en especial los derechos políticos y que permita agrupar mujeres. Realizará recomendaciones de acciones afirmativas sean de carácter nacional o regional fundamentadas en resultados o situaciones demostradas que puedan generar medidas temporales adoptadas para corregir situaciones de discriminación producidas como consecuencia de la legislación, políticas, culturas y prácticas sociales. Esto para corregir desigualdades entre hombres y mujeres relativas al acceso a la participación política y acceso a puestos de representación en estructuras y en cargos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

i) Integrar una estructura cantonal y una provincial bajo el marco de la Comisión Nacional de la Mujer. Los comités estarán integrados por una persona en Presidencia Propietaria, una Tesorería, una Secretaría, y tres vocalías. Estas personas serán elegidas en procesos internos coordinados por la Comisión Nacional de la Mujer. Las mujeres sin excepción deberán ser afiliados al PNG y constar dicha afiliación en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Las personas nombradas durarán en sus cargos unos dos años y podrán ser reelectas de forma sucesiva un máximo de una

ocasión. Las funciones principales de los comités serán los siguientes: al nivel que corresponda:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- I.** Promover la participación en el PNG de mujeres del cantón o provincia.
- II.** De previo en coordinación con el Comisión Nacional de la Mujer llevar a cabo las buenas relaciones con estructuras de mujeres de otros Partidos, y organizaciones de la sociedad civil.
- III.** Sugerir al comité ejecutivo cantonal, provincial o nacional, nombres de mujeres en procesos de elección popular internos, con el fin de promover la participación de sus liderazgos en el PNG de conformidad con el Estatuto. Adicionalmente, la Presidencia de la Comisión Nacional de Mujer del PNG, será la persona representante de la Mujer en el PNG en ese momento y durante el periodo de su nombramiento.

k) Presentar ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea el informe de avance en el cumplimiento de la política de igualdad y equidad de género o avance en la temática.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015, se incluye este artículo y se corre la numeración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica el nombre de la comisión y se agregan nuevos incisos.

ARTÍCULO CUARENTA. DE LA COMISION DE CAPACITACION:

Las personas que integran esta comisión deberán tener la formación académico en docencia u otras áreas afines, con experiencia y conocimientos en materia de educación de adultos, electoral, participación ciudadana y democracia. La capacitación a realizarse tendrá como fin el de promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de género, incentivará los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, en apego al artículo cincuenta y dos del Código Electoral y cualquier otra información que emane de este órgano.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Mejorar las capacidades de los afiliados del PNG en relación a su participación en los órganos internos y en puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017

- b)** Coordinar las capacitaciones a lo interno y externo del PNG.

c) Definir junto con la Secretaría General, la asignación de cupos a actividades que por su naturaleza establezca cupos definidos, aplicando en todo momento los principios de equidad, y mayor representación de provincias y cantones, así como la participación equitativa de hombres y mujeres, de personas menores a treinta y seis años y personas mayores a treinta y seis años.

d) Sugerirá iniciativas y programas de capacitación, según su conocimiento de los perfiles de asambleístas, que aseguren el sostenimiento adecuado de la estructura, desarrollo partidario acorde a sus principios y a la participación equitativa. Para el adecuado ejercicio esta comisión debe apegarse a lo siguiente: En relación al presupuesto asignado, según artículo sesenta y uno de este estatuto. En relación a los temas a desarrollar, como mínimo debe considerar lo establecido en el artículo del código electoral artículo cincuenta y dos, entendiéndose que los temas establecidos los reciban hombres y mujeres, sean en grupos mixtos o en grupos separados por sexo según lo determina la especificidad en género. Para efectos de la liquidación del gasto en capacitación, se debe regir por lo indicado en el artículo 103.- Control contable del uso de la contribución estatal del Código Electoral. El PNG estará sujeto a las sanciones indicadas en dicho artículo o las establecidas por leyes vigentes o resoluciones del TSE por el incumplimiento de la distribución de los recursos de capacitación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015, se incluye este artículo y se corre la numeración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica en el párrafo primero, y los incisos a) y d). Se establecen los temas a desarrollar por la Comisión.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN Y

MERCADEO: El PNG cuenta con la Comisión de Comunicación y Mercadeo. Las personas que la integran deberán ser estudiantes avanzados o con formación académica o profesional en comunicación, diseño publicitario, periodismo, mercadeo, publicidad y personas afines al tema de promoción.

Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Es el órgano encargado dirigir lo relacionado con la estrategia de mercadeo y comunicación del PNG.
- b)** Tendrá a cargo el diseño de la campaña de comunicación del PNG.
- c)** Sugerirá y recomendará al Comité Ejecutivo los signos externos a utilizar, su naturaleza y el momento de mercadearlos. Realizara una red de contactos con medios de prensa nacional a nivel regional y o nacional. En relación a la propaganda electoral, se considerarán medios televisivos, radiales, de prensa escrita, reuniones en comunidades, y cualquier otro medio autorizado por ley en procura de no afectar el medio ambiente. El PNG coordinará los esfuerzos necesarios para que en caso de existir campañas internas hacia puestos de elección popular exista equidad en los medios para promocionar una determinada candidatura.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016; se mantiene integro el texto de los incisos del a) al b).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica la redacción del inciso c).

ARTICULO CUARENTA Y DOS. DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE:

El PNG cuenta con la Comisión de Ambiente. Las personas que la integran deberán ser estudiantes avanzados o con formación académica o profesional en medio ambiente, energías renovables, y o materias a fines a la preservación en general de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente en su expresión más amplia. Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Es el órgano encargado sugerir lo relacionado con la estrategia en políticas

ambientales y de energías limpias y renovables del PNG.

- b) Recomendará estrategias y sugerirá proyectos relacionados con la conservación, recuperación y mantenimiento de los recursos, de agua, aire, suelo y bosque.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica la redacción del primer párrafo.*

ARTICULO CUARENTA Y TRES. COMISION ELECTORAL: El PNG cuenta con la Comisión Electoral. Las personas que la integran pueden ser de diferentes profesiones y de experiencia en coordinación y manejo de actividades, con conocimientos en temas electorales y democracia, así como deberán ser delegadas territoriales cantonales o integrantes de la estructura en comités ejecutivos cantonales, provinciales o nacional. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Es un órgano encargado de cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en el planeamiento, organización, convocatorias, y temas logísticos que se requieran para la correcta celebración de las asambleas cantonales, provinciales y nacional.
- b) Otras funciones dadas por el Comité Ejecutivo Nacional, según el momento electoral que se trate.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se modifica la redacción del artículo y se crean los incisos a) y b).*

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD: Se integrarán ochenta y un comités cantonales, siete comités provinciales y un comité nacional. Se crea bajo el marco de la Comisión Nacional de Juventud primera la cual será integrada por el Comité Nacional. El proceso de integración de las distintas estructuras será dirigido por el Comité Ejecutivo Nacional, Provincial, Cantonal que corresponda y la Comisión Nacional de Juventud primera. De cada comité cantonal, se nombrará un representante al comité provincial. Priorizando lo establecido en este estatuto en cuanto el tema de género. Da cada

comité provincial, se elegirá un representante al Comité Nacional, sean siete personas. El Comité Ejecutivo Nacional designará tres personas jóvenes del Partido, quedando en diez personas la Comisión Nacional de Juventud. Los comités estarán integrados por una persona en Presidencia Propietaria, una tesorería, una secretaria, y tres vocalías (seis personas). Los jóvenes sin excepción deberán ser afiliados al PNG y constar dicha afiliación en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Las personas nombradas durarán en sus cargos un año y podrá ser reelectas de forma sucesiva un máximo dos ocasiones. Las funciones principales de los comités serán los siguientes:

- I.** Promover la participación en el PNG de personas jóvenes y adolescentes del cantón o provincia.
- II.** Cooperar y coordinar esfuerzos en pro del bienestar y proyección hacia la ciudadanía del Partido Nueva Generación a nivel cantonal, provincial y nacional con las distintos Comités Ejecutivos cantonales, provinciales y Nacional.
- III.** De previo en coordinación con la Comisión Nacional de Juventud y el Comité Ejecutivo Nacional, llevar a cabo las buenas relaciones con estructuras de juventud de otros Partidos, y organizaciones de la sociedad civil.
- IV.** Sugerir al comité ejecutivo cantonal, provincial o nacional, nombres de personas menores de treinta y seis años, en procesos de elección popular internos, con el fin de promover la participación de la juventud en el PNG de conformidad con el Estatuto. Adicionalmente, el Presidente de la Comisión Nacional de Juventud del PNG, será la persona representante de la Juventud PNG en ese momento y durante el período de su nombramiento.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se crea dos artículos nuevos (artículo cuarenta y cuatro y artículo cuarenta y cinco), por lo que se corre la numeración. En el artículo cuarenta y cuatro se crea la Comisión Nacional de Juventud.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. COMISIÓN DE ORGANIZACIONES Y SECTORES SOCIALES. El PNG cuenta con la Comisión de Organizaciones y Sectores Sociales. Las personas que la integran pueden ser de diferentes

profesiones u oficios con conocimiento, experiencia y atestados que demuestren su ejercicio en el sector que quiere representar. Serán miembros afiliados del PNG. Se considerarán posibles miembros, aquellos afiliados provenientes de las organizaciones sociales, según declare el Ministerio de Trabajo: centros agrícolas cantonales o asociaciones agrícolas, sociedades anónimas laborales, organizaciones cooperativas, organizaciones sindicales, organizaciones solidaristas, así como sectores sociales, como los definen leyes o reglamentos nacionales, entre ellos: artesanal, magisterio nacional, comunal, cooperativas de autogestión y tradicionales, profesional, sindical, solidarista, trabajadores independientes y pensionados. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear un espacio de diálogo permanente sobre el impacto, aporte y proyección de los sectores sociales en el país enmarcado en un ambiente de respeto mutuo a los diferentes enfoques propuestos según sus fundamentos base.
- b) Fomentar la capacitación en temas de relacionados con las organizaciones sociales y sectores sociales al resto de los afiliados del PNG.
- c) Establecer mecanismos de acercamiento con los diversas organizaciones y sectores sociales, con el fin de mantener actualizado al PNG en la visión, necesidades y proyección en el desarrollo del país de las organizaciones gremiales y sociales.
- d) Participar en eventos relacionados con los sectores y organizaciones sociales, en nombre del PNG según se defina sea por la Comisión misma, o en casos de participación donde implique ponencias del PNG según dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. El nuevo artículo cuarenta y cinco se crea la Comisión de Organizaciones y sectores sociales.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

El PNG cuenta con un Tribunal de Ética y Disciplina, el cual será integrado en Asamblea Nacional. Para ser integrante de esta instancia se puede ser delegado

(a) territorial o no, se requiere contar con un perfil altamente reconocido por su cuadro de valores y ética personal. Complementariamente se debe poseer un carácter determinado e independiente a la hora de la toma de decisiones. Tendrá como función:

- a) Resolver los incumplimientos al Código de Ética del PNG
- b) Dirigir todos los procesos disciplinarios de miembros del PNG, en apego al debido proceso y conforme al procedimiento descrito en este Estatuto
- c) Comunicar sus decisiones al Comité Ejecutivo Nacional para lo que en derecho corresponda y sus resoluciones tendrán apelación ante el Tribunal de Alzada.
- d) Este Tribunal basará sus decisiones de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina del PNG, el cual será emitido por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobado en Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016; se mantiene íntegro el texto de los incisos del a) al c).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cuarenta y cuatro del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO: El PNG cuenta con un Tribunal de Elecciones Interno, de conformidad con el artículo setenta y tres del Código Electoral, el cual será integrado en Asamblea Nacional. Para ser integrante de esta instancia se puede ser delegado (a) territorial o no, requiere contar con un perfil altamente reconocido por su cuadro de valores y ética personal. Complementariamente se debe poseer un carácter determinado e independiente a la hora de la toma de decisiones y de preferencia de formación jurídica, electoral o afín. Este Tribunal siempre deberá actuar según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, contará con independencia administrativa y funcional. El reglamento de este Tribunal se aprobará en Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido político.

- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. Sus resoluciones no tendrán apelación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016; se mantiene integro el texto de los incisos del a) al c)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cuarenta y cinco del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El PNG cuenta con un Tribunal de ALZADA, el cual será integrado en Asamblea Nacional. Para ser integrante de esta instancia se puede ser militante, delegado (a) territorial o no, requiere contar con un perfil altamente reconocido por su cuadro de valores y ética personal. Complementariamente se debe poseer un carácter determinado e independiente a la hora de la toma de decisiones y de preferencia de formación jurídica, electoral o afín. Este Tribunal siempre deberá actuar según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, contara con independencia administrativa y funcional, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Conocer la apelación de resoluciones y o decisiones que sean emanadas del Tribunal de Ética y Disciplina.
- b)** Comunicar sus resoluciones a los interesados en calidad de última instancia, por lo que sus decisiones no serán apelables, únicamente con fines de aclaración o adición.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016; se mantiene integro el texto de los incisos del a) al b)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cuarenta y seis del estatuto.

CAPITULO VI

DE LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. ASPECTOS GENERALES: Las personas aspirantes a puestos de elección popular deberán cumplir con lo que establece los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés del presente estatuto. Quienes deseen ser candidatos o candidatas deberán capacitarse en los módulos de preparación que la Secretaria General y el Comité Ejecutivo dispongan. Los candidatos y candidatas a puestos de elección popular serán elegido (as) según el presente estatuto en Asambleas cantonales, provinciales y nacional, y siempre deberán ser ratificados los nombramientos por la Asamblea Nacional. El PNG de conformidad con el numeral setenta y cuatro del Código Electoral podrá establecer procesos alternos para designar las personas candidatas a puestos de elección popular según el Reglamento del Tribunal Electoral Interno.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cuarenta y siete del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.*

ARTÍCULO CINCUENTA. PRESIDENCIA Y VICE PRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA: Para aspirar al cargo de Presidencia o Vicepresidencias de la República, las personas aspirantes deberán cumplir con lo que establece la Constitución Política, el Código Electoral, el Estatuto del PNG, Reglamentos internos del PNG y todos los requisitos de idoneidad allí estipulados, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PNG al menos por un lapso permanente, notorio y activo de al menos de dos años. La Asamblea Nacional por votación de mayoría calificada o sea dos terceras partes podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. Quienes deseen postularse a estos cargos, deberán comunicarlo mediante escrito firmado, en la segunda quincena del mes de enero del año anterior al de la elección nacional al Comité Ejecutivo Nacional. En este escrito deberán explicar de forma resumida sus objetivos y fundamentos

para optar por el cargo y adjuntar una breve reseña histórica de su vida y antecedentes que apoyen su aspiración. De igual forma deberán coordinar una vez declarados candidatos por la Asamblea Nacional lo relacionado a presupuesto y costos de campaña con los órganos del Partido que corresponda. Las personas candidatas a vicepresidencias deben ser presentados por quien aspire a la presidencia y deben cumplir los mismos requisitos de la candidatura presidencial, excepto lo referente al proyecto y costo de campaña y la militancia anterior. Los y las aspirantes sin excepción, deben aportar certificación de que son contribuyentes económicos activos del PNG, esta certificación la emite el Tesorero del Partido. Para ser electo Candidato o Candidata a la presidencia y o vice presidencias se requiere el apoyo de al menos dos terceras partes de las personas delegadas presentes en la Asamblea Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cuarenta y ocho del estatuto. Se modifica redacción del artículo, se elimina el requisito de militancia en el PNG para las vicepresidencias.*

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. DIPUTADOS Y DIPUTADAS: La Asamblea Nacional del PNG ratificará los nombramientos de las personas electas a las candidaturas de diputación hechas por las Asambleas Provinciales, quienes fueron electas mediante un proceso de votación por mayoría absoluta. Su elección constitucionalmente la realiza la nación. Los y las aspirantes, además de las características de idoneidad supra estipuladas, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PNG al menos por un lapso permanente, notorio y activo de al menos un año y que han residido y residen en el lugar que representan al menos por un período de dos años consecutivos antes de su inscripción como precandidatos. Deberán acreditar que son contribuyentes económicos del Partido. La Asamblea Nacional por votación de mayoría calificada podrá variar en caso de necesidad los requisitos anteriores. En concordancia con el principio de idoneidad para el cargo del PNG, las candidatas y candidatos a Diputaciones deberán contar con el perfil personal y profesional acorde a la representación provincial que pretendan promover y a su función parlamentaria.

Además, deben observar de forma general los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés del presente Estatuto. Adicionalmente a lo que establece el presente artículo, en cumplimiento al compromiso con los sectores sociales y con el empresariado nacional, de ser un sitio permanente de recepción de iniciativas de desarrollo, el PNG recibirá propuestas de aspirantes a candidaturas de diputación, provenientes de organizaciones sociales y/o cámaras empresariales, las cuales en caso de existir serán presentadas por los delegados(as) provinciales en la Asamblea respectiva. Dichas postulaciones deben ser aprobadas por mayoría calificada de la Asamblea Provincial y ratificada por mayoría calificada de la Asamblea Nacional del PNG. El candidato o candidata a la Presidencia del PNG, podrá proponer como máximo una persona candidata a Diputación por provincia dentro de los tres primeros lugares. Dichos candidatos(as) deben atender todo lo dispuesto en este numeral y en el presente Estatuto. Finalmente y en fiel cumplimiento al postulado de espacios reales para nuevos líderes se procurará en las Asambleas del PNG que las listas de candidaturas a diputación se alternarán siempre con un candidato menor de treinta y seis años y uno mayor, siempre en respeto también del principio de alterabilidad de género y paridad. Los dos primeros puestos responderán a cualquier edad, dado su principio de alternancia entre hombre y mujer, sin que un género defina para el otro, pudiendo ser los dos primeros mayores o menores de 36 años, a partir del tercer puesto se seguirá la alternancia por edad procurando dar cumplimiento siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto y en observar todo lo que establece el Código Electoral.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cuarenta y nueve del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.*

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. ALCALDES Y ALCALDESAS: Las personas aspirantes a estos cargos, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PNG por un lapso permanente, notorio y activo al menos dos años. Por

votación de mayoría calificada de la Asamblea Nacional se podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. En concordancia con el principio de idoneidad para el cargo del PNG, las candidatas y los candidatos a Alcaldía deberán contar con el perfil personal y profesional acorde a la representación cantonal que pretendan promover y a su función municipal. Además deben observar de forma general los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Los Comités Cantonales del PNG invitarán a participar al proceso de designación de candidaturas a Alcaldías a los Comités vecinales del Cantón, con el fin de dar verdaderos espacios a la comunidad, de igual forma los nombres propuestos por vecinos y vecinas deben atender los requisitos que se establecen en este Estatuto, con la excepción del tiempo de militar en el PNG, para aprobar una persona candidata de la sociedad civil se requiere la aprobación de mayoría calificada de la Asamblea Cantonal del PNG y la ratificación por parte de la Asamblea Nacional por mayoría calificada. Quienes aspiren al cargo de Alcaldía deben de presentar con su nombre el de dos vice alcaldías, que le acompañarían en la formula. Es requisito de igual manera el presentar con el escrito de candidatura, los atestados y hojas de vida de las tres personas candidatas, así como un resumen del proyecto cantón que desean llevar a cabo y adjuntar al menos cien adherentes a su movimiento. Las personas candidatas a Alcaldías deberán acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido. Finalmente y en fiel compromiso al postulado de espacios reales para nuevos líderes y lideresas se procurará y promoverá en las Asambleas del PNG que en las formulas de candidatura participen candidaturas a Alcaldías y Vice Alcaldías personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género procurando dar cumplimiento a los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Deben observar todo lo que establece el Código Electoral y el presente estatuto.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.*

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. REGIDORES Y REGIDORAS, SINDICOS Y

SINDICAS: Las personas aspirantes a estos cargos, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PNG al menos por un lapso permanente, notorio y activo al menos por dos años. Por votación de mayoría calificada de la Asamblea Nacional podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. En concordancia con el principio de idoneidad para el cargo del PNG, las candidatas y los candidatos a regidor (as) y síndicos (as) deberán contar con el perfil personal y profesional o equivalente, acorde a la representación cantonal que pretendan promover y a su función municipal. Además deben observar de forma general lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto. Los Comités Cantonales del PNG invitarán a participar al proceso de designación de candidaturas a regidurías y síndicos (as) a los Comités de Vecinos (as) del Cantón, con el fin de dar verdaderos espacios a la comunidad, de igual forma los nombres propuestos por vecinos y vecinas deben atender los requisitos que se establecen en este Estatuto, con la excepción del tiempo de militar en el PNG, para aprobar una o un candidato de la sociedad civil se requiere la aprobación de mayoría calificada de la Asamblea Cantonal del PNG y la respectiva ratificación de la Asamblea Nacional por mayoría calificada. Es requisito de igual manera el presentar con el escrito de candidatura los atestados y hojas de vida de las personas candidatas, así como un resumen del proyecto cantón que desean llevar a cabo. Finalmente y en fiel compromiso al postulado de espacios reales para nuevos líderes y lideresas se procurará y promoverá en las Asambleas del PNG que en las listas de candidaturas a regidorías en propiedad y suplencias, síndicos (as) en propiedad y suplencias participen candidatos (as) personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género, procurando dar cumplimiento en los ochenta y un cantones del país, según se establece el Código Electoral y siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y artículo veintitrés de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y uno del estatuto. Se modifica la redacción del artículo y se hace referencia a los ochenta y un cantones del país; no obstante, siendo que actualmente fue creado el cantón Río Cuarto, deberá entenderse que la referencia realizada corresponde a los ochenta y dos cantones existentes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. CONCEJALES DE DISTRITO: Quienes aspiren a ser concejales de distrito deberán presentar su nombre al Comité Ejecutivo Cantonal del PNG. Deberá ser una persona residente en el distrito de reconocido liderazgo comunal y se invitará a participar de forma equitativa a personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género, procurando dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral y siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y dos del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.*

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO: Las personas aspirantes a estos cargos, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PNG al menos por un lapso permanente, notorio y activo al menos por dos años. La Asamblea Nacional por votación de mayoría calificada podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. En concordancia con el principio de idoneidad para el cargo del PNG, las candidatas y los candidatos a concejales municipales de distrito deberán contar con el perfil personal y profesional acorde a la representación distrital que pretendan promover y a su función municipal. Además deben observar de forma general el artículo dieciocho del presente Estatuto. Finalmente y en fiel compromiso al postulado de espacios reales para nuevos líderes se procurara y promoverá en las Asambleas Cantonales del PNG que en las listas de candidatos concejales municipales de distrito participen personas menores y mayores de treinta y seis años y se cumpla con la equidad de género procurando dar cumplimiento en los ochenta y un

cantones del país, según se establece el Código Electoral y siguiendo lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de este estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y tres del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. INTENDENCIAS Y VICE INTENDENCIAS:

Las personas aspirantes a estos cargos en los distritos que corresponda, deberán probar que se han mantenido en la estructura del PNG al menos por un lapso permanente, notorio y activo al menos por dos años. Por votación de mayoría calificada de la Asamblea Nacional se podrá variar en caso de necesidad el requisito anterior. Se hará invitación formal y publica a las organizaciones de la sociedad civil de los distritos que corresponda para que postulen candidaturas a este importante cargo. Las personas que sean designadas por las distintas organizaciones deben ser ratificadas por al menos dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Cantonal y su nombramiento será ratificado en Asamblea Nacional. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y cuatro del estatuto.

CAPITULO VII

CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. EL PATRIMONIO: PNG El Partido Nueva Generación administrara con eficiencia y responsabilidad en apego a las mejores prácticas financiero contables sus recursos. El Patrimonio PNG estará conformado por: los aportes y contribuciones de los y las partidarias, los activos que el PNG adquiera en el tiempo y donaciones autorizadas por el Partido y por la legislación

electoral vigente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y cinco del estatuto.*

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. EL GASTO EN CAMPAÑA: El PNG realizará siempre un gasto electoral responsable, y acorde a su realidad financiero contable. En apego a lo que establece la legislación nacional en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, el PNG coordinará de forma preferente con el Tribunal Supremo de Elecciones lo relacionado a financiación estatal de la campaña y el mecanismo de ley vigente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y seis del estatuto.*

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. DEL ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES: El PNG vigilará de forma estricta el origen de las contribuciones que reciba, lo anterior lo realizará solicitando al contribuyente que pretenda girar o entregar montos superiores a los quinientos mil colones una declaración sobre el origen de su dinero u activo, en donde la persona dará fe al Partido sobre el correcto y sano origen de sus fondos, dinero u activos. En cuanto a contribuciones menores el PNG llevara un control detallado de la proveniencia y origen de los distintos montos que se reciban. Las declaraciones y el registro del control detallado se mantendrá en archivo disponible a cargo de la Tesorería del Partido, para lo que sea necesario y oportuno conocer con el fin de determinar eventuales orígenes dudosos y poder decidir. Contra todo aporte en efectivo se hará un recibo numerado oficial del PNG, en donde se detallara el nombre y firma de quien aporta y en cuanto a depósitos bancarios se imprimirá el respectivo comprobante para el registro debido. La Tesorería estarán en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo superior del partido y al TSE bajo documentación original. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. En caso de ausencia temporal de la persona designada

como Tesorería Propietaria, la persona nombrada como el Tesorería Suplente le reemplazará en sus funciones, en este caso de comunicará de inmediato al Registro Electoral para la debida acreditación.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y siete del estatuto.*

ARTICULO SESENTA. DE LAS NORMAS PARA PUBLICAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES: El PNG hará de conocimiento público, accesible a las personas integrantes del Partido y a la ciudadanía en general los registros y archivos en donde conste el detalle informativo de los montos de las contribuciones, dicha información podrá enviarse previa solicitud a los interesados por los medios electrónicos disponibles y estarán a disposición en la sede del Partido permanentemente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y ocho del estatuto.*

ARTICULO SESENTA Y UNO. DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA: El PNG dará publicidad de su información contable y financiera, publicando y exhibiendo sus Estados Financieros y Contables utilizando los mecanismos siguientes: I. La información del Estado Financiero del año respectivo se exhibirá en el sitio web del Partido por un periodo de un mes a partir del primero de diciembre de cada año. II. El Estado Financiero del año respectivo se publicará en la sede del Partido por tres meses a partir del primero diciembre, y estará a disposición sin restricciones de quien lo solicite, en los ochenta y un cantones del país permanentemente. III. Los informes contables, se publicarán en la sede del PNG todos los meses después del quince de cada mes, y estarán disponibles para quien lo solicite.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo cincuenta y nueve del estatuto.*

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. AUDITORIAS: El Comité Ejecutivo Nacional del PNG, coordinará con la Comisión de Asuntos Económicos y Finanzas lo relacionado al tema de auditorías internas y o externas que se requieren para el efectivo control financiero contable del PNG. Los Estados financieros del PNG serán documentos públicos y podrán ser consultados de manera permanente por la ciudadanía costarricense, así como remitidos al TSE cuando corresponda, todo en apego a la legislación electoral vigente y leyes conexas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. CONTRIBUCIONES AL PNG: Cuando exista contribución estatal todo se atenderá de acuerdo a la legislación vigente, preceptos constitucionales, normativa del TSE y el presente estatuto. Quienes contribuyan económicamente, donen, presten o aporten en especie al PNG deberán hacerlo de forma personal. No se aceptarán contribuciones ni aportes de dudosa procedencia. De la contribución estatal el PNG asignar a en período electoral un tres por ciento para capacitación y un treinta por ciento para organización. En periodos no electorales, asignar a un diez por ciento para capacitación y un treinta por ciento para organización. La capacitación, con el fin de promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de género, incentivará los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y uno del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. REPORTES CONTABLES: La Tesorería del PNG presentara al Tribunal Supremo de Elecciones los informes contables sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba trimestralmente. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección sea municipal o presidencial, el informe será mensual. Los informes de las

contribuciones, las donaciones o los aportes que deberán rendir los tesoreros o las tesoreras del PNG al TSE incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular. Todos los reportes se entregaran al TSE en versión original.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y dos del estatuto.

CAPITULO VIII

Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. DE LAS SANCIONES: Cualquier manifestación u acto voluntario que lleve a cabo un miembro del PNG, en contra de la moral, las buenas costumbres, la ética, y o que contravenga el presente estatuto y o el Código Electoral será considerado como falta. Según la gravedad de la manifestación o el acto, de manera proporcional, siempre y cuando el proceso se encuentre en sede administrativa se seguirá la siguiente escala de sanciones la cual será aplicada por el Tribunal de Ética del PNG:

- I.** Amonestación por escrito de forma privada.
- II.** Retiro temporal de las funciones que ostenta en el PNG.
- III.** Revocatoria del cargo que posea en el PNG
- IV.** Inhabilitación para ser candidato a cargo de elección popular por el PNG.
- V.** Desafiliación del PNG. En cualquier procedimiento sancionatorio se observaran las reglas del debido proceso dando posibilidad al

presunto responsable de contestar los cargos que se le atribuyen, y cualquier resolución que atribuya cargos o sancione deberá ser motivada y comunicada siguiendo el procedimiento descrito en artículo veintinueve inciso g).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016. Se mantiene íntegro el texto desde el inicio hasta el punto IV.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y tres del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. DEBER DE ASISTENCIA A ORGANOS,

COMITES Y COMISIONES: En principio todas las personas integrantes acreditadas en Asambleas, Comités Ejecutivos del PNG, sea Nacional, Provincial, o Cantonal, Tribunales y comisiones o cualquier equipo de trabajo, deben de procurar asistir a las reuniones que se convoquen debidamente. La convocatoria llevará a cabo con una antelación de no menor de cinco días y se hará acompañar de la respectiva agenda la cual mencionara hora y lugar de la reunión. La convocatoria se hará por alguno de estos medios:

- I.** Correo electrónico de manera preferente
- II.** Fax
- III.** De forma personal.

Todos los afiliados y afiliados asambleístas y delegados territoriales y nacionales, están obligados a mantener actualizado su registro de medio de notificación, preferentemente el correo electrónico personal. En caso de no constar, o constar desactualizado el medio de notificación, la persona se tendrá por notificada veinticuatro horas después de enviado el correo de notificación o convocatoria. La primera convocatoria se citará a una hora determinada, de no existir el Quórum correspondiente, una hora después se llevara a cabo la segunda convocatoria. La ausencia injustificada a más de tres reuniones seguidas o cinco alternas activará un proceso sancionatorio el cual observa la regla del debido proceso conforme a este Estatuto. De darse un caso de pérdida del cargo debe ser informado por el

Tribunal de Ética y Disciplina al Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del PNG para que en un plazo máximo de diez días hábiles se proceda a convocar a la Asamblea o Órgano que deba elegir al sustituto y lo comunicara al TSE para que este acredite la sustitución.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y cuatro del estatuto. Se modifica la redacción del artículo y se agrega la obligación para los afiliados y delegados, de mantener actualizado el medio de notificación.*

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. DURACION DE LOS CARGOS PNG: Los nombramientos en los órganos del Partido Nueva Generación son por cuatro años, salvo que por razones justificadas en Asamblea Nacional se decidan términos distintos, haya imposibilidad demostrada de algún miembro de continuar o se revoquen nombramientos. En el caso de Comisiones, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá reunirse cuando lo considere oportuno para ratificar nuevos miembros en la Comisiones. En el caso de los cargos de Asambleas Cantonales y Provinciales, solo podrán ser remplazados según lo normado por el Código Electoral vigente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y cinco del estatuto.*

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. EL QUÓRUM, CONVOCATORIAS Y ACTAS: El quórum en las asambleas, comisiones, órganos del PNG será de la mitad más uno. En el caso que no se cumpla con el quórum, se levantará en el acta el detalle de las ausencias injustificadas, y se podrá sesionar sin que se puedan tomar acuerdos. Las comisiones, comités o Asambleas se reunirán según su calendario y cuando al menos una cuarta parte de las personas integrantes lo solicite o el Comité Nacional las convoque cuando corresponda. Las asambleas del Partido Nueva Generación se convocarán al menos con cinco días hábiles de antelación, y

la convocatoria está a cargo del Comité Ejecutivo Nacional respectivo mediante los medios citados en el artículo sesenta y seis. Las decisiones en los órganos del PNG, se tomarán por la mitad más uno de las personas integrantes que conformen el quórum de ley, con excepción de aquellas decisiones que requieren mayoría calificada de dos terceras partes. Cada órgano del PNG, contará un archivo digital en el que se consignaran las minutas o actas de todas las reuniones, así como las agendas. Cuando un acta contenga un acuerdo se imprimirá para hacer efectiva la comunicación a los interesados cuando sea una decisión de alcance general. La asistencia a las reuniones así como los acuerdos en concreto se harán constar en un Libro de Asistencia legalizado por el PNG., que llevará cada órgano, comisión, Comité Ejecutivo cantonal y provincial, Asambleas Cantonales y Provinciales, en donde las personas asistentes firmarán su participación a dicha reunión. Las actas en el caso de las Asambleas cantonales, provinciales y nacional deberán estar firmadas por el Presidente o el Secretario del Comité respectivo, en el caso de las comisiones por las personas integrantes a la respectiva reunión de la Comisión. Las actas de los Tribunales deberán ser firmadas por las tres personas que lo conforman. Los libros de actas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional del PNG deberán recibir el visado previo del Registro Electoral y, una vez concluidos, deberán depositarse en dicho Registro. El TSE determinará el plazo durante el cual resguardará los referidos libros. Vencido el plazo, pasarán a custodia del Archivo Nacional. El PNG dispondrá de una copia fiel de sus libros para consulta de sus miembros. El TSE podrá solicitar, en cualquier momento, que el Partido le suministre copias certificadas del libro de actas o de algunas de ellas en particular, para atender aspectos de su competencia. En caso de extravío, deberá procederse a su reposición inmediata, en los términos que establezca el Reglamento para la legalización manejo y reposición de Libros de Actas de los partidos políticos. En materia de actas y libros del órgano superior del Partido deberá observar y cumplir con todo lo normado en el Reglamento antes mencionado cuando así corresponda. Dichos libros deberán

ser custodiados por la Presidencia Propietaria y Secretaria propietaria del Comité Ejecutivo Nacional en las personas que ostenten la representación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y seis del estatuto. Se modifica la redacción del artículo.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. REFORMAS AL ESTATUTO: Cualquier Reforma propuesta al presente estatuto debe ser aprobado en Asamblea Nacional por mayoría calificada de al menos dos terceras partes del quórum presente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Este artículo corresponde al anterior artículo sesenta y siete del estatuto.

REGIMEN TRANSITORIO UNICO: En virtud de que el Partido se funda el ocho de julio de dos mil doce, se dispensa a todas las personas que lo integran participantes de la Asamblea de constitución y los que se integren como militantes hasta antes del treinta y uno de agosto dos mil quince del requisito de los primeros dos años del PNG de mínimo de tiempo de militancia al PNG para aspirar a puestos de elección popular municipal. Para efectos de la participación en el proceso municipal dos mil dieciséis, las personas aspirantes a precandidaturas y candidaturas estarán exentas por única vez del requisito de dos años de militancia en el Partido. Si debiendo estar formalmente inscritos como militantes activos al momento de su inscripción y/o al momento de su elección, siempre y cuando las dos terceras partes de la asamblea respectiva así lo acuerde.

TRANSITORIO AL ESTATUTO DEL PARTIDO EN RELACIÓN A RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.

Con el objetivo de facilitar el primer proceso de renovación de estructuras del Partido Nueva Generación, se acuerda eximir a los cantones que no presenten papeleta municipal del requisito de un año de militancia previa para los cargos de comité ejecutivo o delegados territoriales cantonales del Partido. Además se acuerda reducir a los cincuenta cantones participantes a seis meses el plazo de militancia previa a la fecha de celebración de la Asamblea Cantonal de renovación de estructuras de dos mil dieciséis.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016

TRANSITORIO

Con el objetivo de facilitar el primer proceso de renovación de estructuras del Partido Nueva Generación, se acuerda eximir a los cantones que no presenten papeleta municipal del requisito de un año de militancia previa para los cargos de comité ejecutivo o delegados territoriales cantonales del Partido. Además, se acuerda reducir a los cincuenta cantones participantes a seis meses el plazo de militancia previa a la fecha de celebración de la Asamblea Cantonal de renovación de estructuras de dos mil diecisiete.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017. Se crea un nuevo transitorio.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-09-2013, Resolución DGRE-140-DRPP-2013, folio 3558.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-074-DRPP-2015, folio 5239.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-05-2015, Resolución DGRE-098-DRPP-2015, folio 5265.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-09-2015, Resolución DGRE-020-DRPP-2016, folio 7243.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2016, Resolución DGRE-067-DRPP-2017, folio 12772.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 11-06-2017, Resolución DGRE-077-DRPP-2017, folio 12807.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-04-2019, Resolución DGRE-241-DRPP-2019, folio 15919.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-11-2022, Resolución DGRE-0007-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*